

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Ocho requerimientos relativos al re encarpetao o mantenimiento de la Avenida Calzada de Tlalpan a la calle Maíz, ubicada en la Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, señaló no haber localizado la información de interés de la persona recurrente y lo orientó a presentar la solicitud ante la Alcaldía Iztapalapa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, ya que a pesar de que el sujeto emitió una respuesta complementaria, ésta no atiende la totalidad de los requerimientos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relativa al contrato y pago, derivado de las obras de mantenimiento y re encarpetao en la Alcaldía Iztapalapa.



PALABRAS CLAVE

Obras, re encarpetao, incompetencia, contrato, pagos, presupuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

En la Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1519/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163122000369**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

“Solicito informacion del reencarpetado o mantenimiento de la avenida calzada de tlalpan a la calle maiz ubicado en la Alcaldia Iztapalapa del ejercicio presupuestal 2022. Saber como se realizo la contracion de dicha obra y que numero de contrato se le asigno y a que empresa, copia de las facturas que abalen el gasto.? A cuanto haciende presupuestalmente dicha obra.? Copia en PDF de la ficha tecnica creada en el sistema de planeacion de recursos SAP-GRP Saber que clave presupestal se le asigno a dicha obra. Copia en PDF de las Afectaciones presupuestal que abele el movimiento para dar suficiencia a la contratacion de esta obra. Copia en PDF de las cuentas por liquidar certificadas registradas en el sistema de planeacion de recursos SAP-GRP En dado caso de que no se haya realizado el pago del servicio de dicha obra saber la fecha exacta y el motivo por el cual no se a cumplido con el compromiso para el pago del cumplimiento del contrato. Esto en referencia al Ejercicio Presupuestal 2022” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.

- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.

- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido del oficio que remitió el área administrativa para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCC”B”/2022-03-29.002** (adjunto), signado por el Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, informa lo siguiente:

“Por lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la petición del solicitante, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, y después de haber realizado una búsqueda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

exhaustiva en los archivos físicos que obran en la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, y en la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, le comunico lo siguiente:

No.	Solicitud	Respuesta
1	Solicito información del reencarpetao o mantenimiento de la avenida calzada de Tlalpan a la calle maíz ubicado en la Alcaldía Iztapalapa del ejercicio presupuestal 2022	Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, se informa que no se realizaron trabajos de “Reencarpetao o mantenimiento en el tramo mencionado de la avenida calzada de Tlalpan a la calle maíz ubicado en la Alcaldía Iztapalapa del ejercicio presupuestal 2022”
2	Saber cómo se realizó la contratación de dicha obra y que numero de contrato se le asigne y a empresa, copia de la factura que abalen el gasto.	Amablemente se sugiere que la petición sea dirigida a otra Unidad Administrativa y/o Alcaldía Iztapalapa.
3	A cuanto haciende presupuestalmente dicha obra.	Amablemente se sugiere que la petición sea dirigida a otra Unidad Administrativa y/o Alcaldía Iztapalapa.
4	Copia en PDF de la ficha técnica creada en el sistema de planeación de recursos SAP-GRP	Amablemente se sugiere que la petición sea dirigida a otra Unidad Administrativa y/o Alcaldía Iztapalapa.
5	Saber que clave presupuestal se le asignó a dicha obra.	Amablemente se sugiere que la petición sea dirigida a otra Unidad Administrativa y/o Alcaldía Iztapalapa.
6	Copia PDF de las Afectaciones presupuestal que abale el movimiento para dar suficiencia a la contratación de esta obra.	Amablemente se sugiere que la petición sea dirigida a otra Unidad Administrativa y/o Alcaldía Iztapalapa.
7	En dado caso de que no se haya realizado el pago del servicio de dicha obra saber la fecha exacta y el motivo por el cual no se ha cumplido con el compromiso para el pago del cumplimiento del contrato	Amablemente se sugiere que la petición sea dirigida a otra Unidad Administrativa y/o Alcaldía Iztapalapa.

En atención al contenido de la respuesta remitida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la ALCALDÍA IZTAPALAPA, cuenta con Unidad de Transparencia, ante la cual podrá dirigir solicitud de acceso a la información pública, para tal efecto los datos de la unidad de transparencia de dicho sujeto obligado son los siguientes:

[Datos de contacto de la Alcaldía Iztapalapa]

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones**, “**Correo electrónico**” del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la dirección de correo electrónica señalada en el apartado de **Datos del solicitante**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medio electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Solicito información más detallada ya que la Alcaldía Iztapalapa no tiene contemplado dicha obra dentro de su cartera de inversión del ejercicio 2022, por lo que me di a la tarea de investigar el número de contrato celebrado por la dirección general de obras de infraestructura vial si es que así se facilita la búsqueda dentro de su control de obras públicas DGOIV-AD-L-1-018-22. Por lo que solicito nuevamente la información antes solicitada:

A cuanto haciende presupuestalmente dicha obra?

Copia en PDF de la ficha técnica creada en el sistema de planeación de recursos SAP-GRP Saber que clave presupuestal se le asignó a dicha obra y el calendario del presupuesto.

Copia en PDF de las Afectaciones presupuestal que avalen el movimiento para dar suficiencia a la contratación de esta obra.

Copia en PDF de las cuentas por liquidar certificadas registradas en el sistema de planeación de recursos SAP-GRP

En dado caso de que no se haya realizado el pago del servicio de dicha obra saber la fecha exacta y el motivo por el cual no se ha cumplido con el compromiso para el pago del cumplimiento del contrato.” (sic)

IV. Turno. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1519/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1519/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1347/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala lo siguiente:

“Por medio del presente ocurso, estando dentro del plazo de SIETE DÍAS concedidos mediante acuerdo de fecha 05 de abril de 2022, notificado a esta Subdirección con fecha 07 de abril del presente año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo respetuosamente a realizar manifestaciones y alegatos, respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1519/2022, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163122000369, en los términos que se precisan a continuación:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fue recibida la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio 090163122000369, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

[Solicitud ya mencionada]

2. Gestionada que fue la solicitud de información referida, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCC“B”/2022-03-29.002 de fecha 29 de marzo de 2022, signado por el Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, se informó lo siguiente: “Por lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la petición del solicitante, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos que obran en la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, y en la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, le comunico lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

[Tabla de solicitudes y respuestas antes expuesta]

3. Fue dada repuesta a la solicitud de información en mención, mediante oficios CDMX/SOBSE/SUT/1029/2022 y CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCC"B"/2022-03- 29.002, mismos que fueron del conocimiento de la persona recurrente.

4. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

[Recurso antes expuesto]

5. Mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/1346/2022, en atención a las manifestaciones hechas por la persona recurrente a manera de agravios mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2022-04-20.001**, proveniente de la dirección unidad administrativa que conforma la Dirección General de Obras e Infraestructura Vial, remitió información en complemento en los términos siguientes:

No.	Solicitud	Respuesta
1	A cuanto haciende presupuestalmente dicha obra.	El contrato DGOIV-AD-L-1-018-22, asciende a un importe total de \$8'948,275.09 (ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 09/100M.N.).
2	Copia en PDF de la ficha técnica creada en el sistema de planeación de recursos SAP-GRP	Se remite PDF de la ficha técnica del proyecto "Mantenimiento correctivo a la carpeta asfáltica e la red vial primaria (Anexo 1)
3	Saber que clave presupuestal se le asignó a dicha obra.	La clave presupuestal es: 
4	Copia PDF de las Afectaciones presupuestal que abale el movimiento para dar suficiencia a la contratación de esta obra.	Con lo que respecta a las afectaciones presupuestales que avalen el movimiento para dar la suficiencia a la contratación de la obra; me permito indicar que el recurso fue otorgado de origen a través del Techo Presupuestal comunicado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que no se elaboró afectación presupuestal para la contratación de la citada obra.
5	Copia en PDF de las cuentas por liquidar certificadas registradas en el sistema de planeación de recursos SAP-GRP	Se remite copia en PDF de la cuenta por liquidar certificada número 07 CO 01 1000344 correspondiente a la estimación ED-01 y la cuenta por liquidar certificada número 07 CO 01 10000345 correspondientes a la estimación ED (Anexo 2), capturadas en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamental (SAP-GRP), mismas que fueron enviadas para su pago los días 18 y 22 de marzo del año en curso, a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios.
6	En dado caso de que no se haya realizado el pago del servicio de dicha obra saber la fecha exacta y el motivo por el cual no se ha cumplido con el compromiso para el pago del cumplimiento del contrato.	El motivo por cual no se han pagado, ya no es injerencia de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, el pago ya que son atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Se sugiere amablemente sea remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

6. Adicionalmente, mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/1346/2022, hizo del conocimiento de la persona recurrente la información precisada con anterioridad y en atención a ésta, informo respecto de los datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas. Asimismo, fue notificada a la persona recurrente, por el medio señalado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. – La respuesta a la solicitud del ahora recurrente fue emitida dentro del término legal con el que se contaba para tal efecto, como se desprende del Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. – Cabe referir que, de la lectura a la solicitud de la persona ciudadana, así como de la interposición del recurso de revisión, se advierte que la misma no se inconformó por la atención brindada, por este sujeto obligado, **respecto de los requerimientos consistentes en:**

“Solicito informacion del reencarpetado o mantenimiento de la avenida calzada de tlalpan a la calle maiz ubicado en la Alcaldia Iztapalapa del ejercicio presupuestal 2022.

“Saber como se realizo la contracion de dicha obra y que numero de contrato se le asigno y a que empresa, copia de las facturas que abalen el gasto.?” (SIC)

Por lo que los mismos se entienden como consentidos tácitamente por parte del recurrente, dando como resultado que la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163122000369, se le dio respuesta parcial; este razonamiento se robustece con las siguientes tesis de jurisprudencia y tesis aislada:

Tesis

Registro digital: 204707

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Tesis

Registro digital: 219095

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo IX, Junio de 1992, página 364

Tipo: Aislada

CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Luego entonces, el peticionario encuadra en el supuesto jurídico aducido en las tesis jurisprudenciales citadas previamente, ya que:

1. Existió un acto jurídico emitido por este sujeto obligado, el cual fue mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1029/2022, por el cual se brindó la respuesta a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163122000369.

2. El solicitante es la persona afectada por la respuesta brindada por este sujeto obligado.

3. El peticionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contaba con 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión.

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. “La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. “El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

4. En el recurso de revisión, el ahora recurrente debió manifestar las razones o motivos de su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

inconformidad, esto último de conformidad con lo señalado en el artículo 237 de la Ley de la Materia.

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

“IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; ...

“VI. Las razones o motivos de inconformidad, ...”

En este contexto, dado que la persona recurrente no solicitó de nueva cuenta información respecto de:

“Solicito información del reencarpetado o mantenimiento de la avenida calzada de tlalpan a la calle maiz ubicado en la Alcaldía Iztapalapa del ejercicio presupuestal 2022.

“Saber como se realizó la contratación de dicha obra y que número de contrato se le asignó y a qué empresa, copia de las facturas que abalen el gasto.” (SIC)

Así como tampoco hizo algún pronunciamiento de los mismos en la interposición de su recurso de revisión, es por ello que se los mismos se entienden como atendidos por este sujeto obligado.

TERCERO. – Ahora bien, en seguimiento a la lectura de la solicitud en contraposición con el contenido en la interposición del recurso de revisión que por este medio se atiende, se observa que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, solicitando nuevos supuestos, mismos que o fueron precisados en la solicitud de origen, por lo que, respecto de los nuevos requerimientos, este sujeto obligado no está impelido a contestarlo, situación que se respalda de conformidad con:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

“[...] VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Criterio orientador 01/17, dictado por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“TÍTULO: Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.

“TEXTO: En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

JURISPRUDENCIA:

“Época: Décima Época

Registro: 2005820

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: 2a./..1. 18/2014 (10a.)

Página: 750

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITIÓ EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD. Cuando el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del juicio de amparo omitió el estudio del planteamiento de constitucionalidad en la sentencia y se surten los demás requisitos para la procedencia del recurso de revisión, su materia se circunscribe al análisis de ese planteamiento a la luz de lo que hizo valer el quejoso en su demanda de amparo. Por tanto, los agravios en los que se introducen cuestiones novedosas son inoperantes, pues si lo planteado en éstos se estudiara, implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al quejoso una oportunidad adicional para hacer valer argumentos diversos a los propuestos en su concepto de violación, lo que es contrario a la técnica y a la naturaleza uniinstancial del juicio de amparo directo.

Aunado a lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

..."

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; ..."

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.- Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en todo lo actuado en la solicitud **090163122000369**, que obra agregado en autos, así como:

- Todo lo actuado dentro del expediente conformado con motivo de la solicitud **090163122000369**, y que obra agregado en autos.
- Oficio CDMX/SOBSE/SUT/1346/2022, que contiene la respuesta en complemento mediante oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2022-04-20.001**.
- Notificación correspondiente de los oficios Oficio CDMX/SOBSE/SUT/1346/2022, que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

contiene la respuesta en complemento mediante oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2022-04-20.001.**

2.- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio **090163122000369.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado; Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine sobreseer el presente Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1519/2022.**

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1346/2022, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala lo siguiente:

En este orden de ideas, en adición a los oficios CDMX/SOBSE/SUT/1029/2022 y CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2022-03-29.002, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2022-04-20.001 (ANEXO 1), de fecha 20 de abril del año en curso, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Contratos y Convenios "B", informó lo que a continuación se precisa:

[Tabla de solicitudes y respuestas antes expuesta]

Derivado de lo anterior, atendiendo a lo informado en vía de complemento, por la Unidad Administrativa que emite pronunciamiento respecto de los alcances informados, a manera de orientación, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con Unidad de Transparencia propia, con los datos que a continuación se precisan:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Secretaría de Administración y Finanzas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Responsable: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja,

Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Horario de atención al público: 9:00 a 15:00 hrs

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599

Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se remiten los anexos y oficios descritos en el cuerpo de la presente.

En este sentido, se ha dado cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que, del presente oficio, así como sus anexos, se marca copia de conocimiento a la cuenta de la Comisionada Ponente María Alicia San Martín Reboloso, ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx, y

recursoderevision@infocdmx.org.mx

- b) Oficio número **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2022-04-20.001**, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, el cual señala lo siguiente:

Con la finalidad de dar respuesta a la petición del recurrente, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y que obran en la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, y en la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, le comunico que mediante oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DAAIV/2022-04-20,003 y que consta de dos Anexos en formato PDF (se anexa copia simple para pronta referencia), signado por la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial, adscrita a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, hace constar lo siguiente:

[Tabla antes señalada en el oficio número **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2022-04-20.001**]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Ciudad de México
Capital del Estado

Área operadora del proyecto: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

UR Descripción
0701 SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Programa Presupuestario, Versión y Denominación del Proyecto
0.22NR.0161 001 Mantenimiento correctivo de la carpeta asfáltica de la red vial primaria.
ACC2

En caso de multiannualidad

	2022	2023	2024	2025 y más
Adquisiciones	0.00	0.00	0.00	0.00
Obras	344,596,391.00	0.00	0.00	0.00
Estados de	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	344,596,391.00	0.00	0.00	0.00

Fecha estimada de inicio del proyecto: 28 01 2022
Fecha estimada de fin del proyecto: 31 12 2022

Empleos: 4,600
Indirectos: 4,000
Directos: 600

Ubicación física del proyecto: El mantenimiento de la red vial primaria se efectuará en las distintas Alcaldías de la Ciudad de México.

Elaboró: ANSEL CALDERÓN CRUZ, SUBDIR. DE PROGRAMACIÓN Y CTOL. PRESUPUEST

Revisó: GUADALUPE SAUCEDO RUIZ, L.C.P. DE FICHAS TÉCNICAS

Autorizó: GUADALUPE SAUCEDO RUIZ, L.C.P. DE FICHAS TÉCNICAS

- c) Copia simple de las afectaciones presupuestales para el mantenimiento de la red vial primaria efectuada en las distintas Alcaldías de la Ciudad de México.
- d) Copia simple de la cuenta por liquidar, de fecha trece de abril de dos mil veintidós por el mantenimiento de la red vial primaria efectuada en las distintas Alcaldías de la Ciudad de México.
- e) Copia simple de la cuenta por liquidar 2022 por el mantenimiento de la red vial primaria efectuada en las distintas Alcaldías de la Ciudad de México.
- f) Captura de pantalla de correo electrónico de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós dirigido al recurrente con 2 archivos de formato pdf llamados: "1346 e INFOCDMX RR IP 1519 2022 Resp complementaria.pdf" y "INFOCDMX RR IP 1519 2022 DGOIV RESP COMPLEMENTARIA.pdf"
- g) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

VII. Cierre. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el treinta de marzo de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el treinta y uno de marzo del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de cinco de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó información relativa al reencarpetao o mantenimiento de la Avenida Calzada de Tlalpan a la calle Maíz, ubicada en la Alcaldía Iztapalapa, a decir, los siguientes puntos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

1. Cómo se realizó la contratación de la obra.
2. Número de contrato asignada y a qué empresa.
3. Cantidad a la que asciende presupuestalmente dicha obra.
4. Copia, en PDF, de la ficha técnica creada en el sistema de planeación de recursos SAP-GRP.
5. Clave presupuestal asignada a dicha obra.
6. Copia, en PDF, de las afectaciones presupuestales que avalen los movimientos para dar suficiencia a la contratación de dicha obra.
7. Copia, en PDF, de las cuentas por liquidar certificadas, registradas en el sistema de planeación de recursos SAP-GRP.
8. En caso en el que no se haya realizado el pago de servicio de dicha obra, solicitó conocer la fecha exacta y el motivo por el cual no se ha cumplido con el compromiso para el pago del cumplimiento del contrato.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, señaló no haber localizado la información de interés de la persona recurrente y lo orientó a presentar la solicitud ante la Alcaldía Iztapalapa.

c) Agravios de la parte recurrente. El particular se inconformó por la declaración de incompetencia; asimismo, señaló que el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial celebró el contrato DGOIV-AD-L-1-018-22, por lo que reiteró los términos de su solicitud.

d) Alegatos. El sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por medio de la cual señaló lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Respuesta Complementaria
Cómo se realizó la contratación de la obra.	El sujeto obligado se declaró incompetente para	No emitió respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Número de contrato asignada y a qué empresa.	conocer de los requerimientos.	No emitió respuesta complementaria.
Cantidad a la que asciende presupuestalmente dicha obra.		El contrato DGOIV-AD-L-1-018-22, asciende a un importe total de \$8,948,275.09 (ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 09/100 M.N.)
Copia, en PDF, de la ficha técnica creada en el sistema de planeación de recursos SAP-GRP.		Remitió las afectaciones presupuestales para el mantenimiento de la red vial primaria efectuada en las distintas Alcaldías de la Ciudad de México
Clave presupuestal asignada a dicha obra.		Entregó la clave correspondiente a la contratación.
Copia, en PDF, de las afectaciones presupuestales que avalen los movimientos para dar suficiencia a la contratación de dicha obra.		Informó que el recurso fue otorgado de origen a través del Techo Presupuestal comunicado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que no se elaboró afectación presupuestal para la contratación de la citada obra.
Copia, en PDF, de las cuentas por liquidar certificadas, registradas		Remitió copia de las cuentas por liquidar certificadas, capturadas en el Sistema de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

<p>en el sistema de planeación de recursos SAP-GRP.</p>		<p>Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), mismas que fueron enviadas para su pago los días 18 y 22 de marzo del año en curso, a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios.</p>
<p>En caso en el que no se haya realizado el pago de servicio de dicha obra, solicitó conocer la fecha exacta y el motivo por el cual no se ha cumplido con el compromiso para el pago del cumplimiento del contrato.</p>		<p>Respecto a la razón por la que no se ha realizado el pago de servicio, se declaró incompetente y orientó a presentar la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

el **requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (sic) [Énfasis añadido]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este tenor, es importante precisar que el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial hizo de conocimiento de la parte recurrente una respuesta complementaria, de la cual este Instituto destaca que:

- Respecto de los **requerimientos uno y dos**, el sujeto obligado no se manifestó, ya que el particular proporcionó evidencia de que los trabajos de mantenimiento se realizaron a través del contrato DGOIV-AD-L-1-018-22, celebrado por la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial; no obstante, a pesar de que, para el resto de los requerimientos, dio una respuesta basada en este número de contrato, lo cierto es que **no dio atención a la solicitud del particular respecto a estos dos numerales.**
- Respecto al **requerimiento número tres**, el sujeto obligado señaló a cuánto asciende la obra del contrato de interés, por lo que **satisfizo lo solicitado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

- Respecto al **requerimiento cuatro**, el sujeto obligado entregó información relativa a las afectaciones presupuestales para el mantenimiento de la red vial primaria, efectuada en distintas Alcaldías de la Ciudad de México; no obstante, no es posible identificar la ficha técnica de la obra de interés de la parte recurrente, por lo que **no satisface** la petición.
- Respecto al **requerimiento cinco**, el sujeto obligado entregó la clave presupuestal asignada a la obra de interés, por lo que **satisfizo lo solicitado**.
- Respecto al **requerimiento seis**, el sujeto obligado informó que el recurso fue otorgado de origen, a través de del Techo Presupuestal comunicado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que no se elaboró afectación presupuestal para la contratación de la citada obra, por lo que **satisfizo lo solicitado**.
- Respecto al **requerimiento siete**, el sujeto obligado remitió copia de las cuentas por liquidar certificadas, capturadas en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), mismas que fueron enviadas para su pago los días 18 y 22 de marzo del año en curso, a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que **satisfizo lo solicitado**.
- Respecto al **requerimiento ocho**, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer la razón por la cual no se ha realizado el pago de servicio, por lo que orientó al a presentar su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que **no satisfizo lo solicitado**.

De lo anterior se depende que si bien el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria y la notificó al medio señalado por el particular para recibir notificaciones, lo cierto es también que no brindó la atención específica a los requerimientos uno y dos, ya que no realizó una manifestación expresa respecto del contrato de interés del particular y, respecto del requerimiento cuatro se ciñó a entregar información relativa a las afectaciones presupuestales para el mantenimiento de la red primaria, efectuada en distintas Alcaldías de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto al requerimiento ocho, se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y orientó a presentar una solicitud ante la Secretaría de Administración y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Finanzas, a efecto de que informe la razón por la que no se ha realizado el pago de servicio.

A este respecto, es importante recordar que la respuesta complementaria fue emitida únicamente por la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, adscrita a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial; no obstante, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios³, la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial, cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial

[...]

Gestionar ante la Dirección General de Administración y Finanzas el pago de proveedores y contratistas.

[...]

Subdirección de Recursos Financieros de Apoyo a Infraestructura Vial

[...]

Verificar la aplicación de los controles, registros presupuestales y financieros para el manejo de recursos aprobados a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

Vigilar el cumplimiento de los pagos emitidos de estimaciones de obra de infraestructura vial.

[...]

Recopilar y validar la integración de los informes programático presupuestal y avances financieros de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial para su envío a la Dirección General de Administración y Finanzas.

[...]

Asesorar a las áreas adscritas a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial sobre la elaboración y entrega de informes presupuestales y financieros solicitados por la Dirección General de Administración y Finanzas.

³ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

De lo anterior se desprende lo siguiente la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial cuenta con las siguientes atribuciones:

- Gestionar el pago de proveedores y contratistas ante la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Asimismo, a través de la Subdirección de Recursos Financieros de Apoyo a Infraestructura Vial, se encarga de vigilar el cumplimiento de los pagos emitidos de estimaciones de obra de infraestructura vial.
- Aunado a lo anterior, recopila y vigila la integración de los informes programático presupuestal y avances financieros de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial para su envío a la Dirección General de Administración y Finanzas.

No obstante, de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado no se desprende que la solicitud haya sido turnada a la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial y, mucho menos, a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Lo anterior, a efecto de que se manifestaran respecto del pago de servicio de la obra de interés o, en su caso, la razón por la que éste no ha sido realizado.

Así, es evidente que con su actuar el sujeto obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado entregó información de manera incompleta.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Obras y Servicios** para el efecto de que:

- Realice una manifestación expresa respecto de la forma en la que se realizó la contratación de la obra, el número de contrato asignada y a qué empresa.
- Entregue la ficha técnica de las afectaciones presupuestales de la obra de interés del particular.
- Realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial, adscrita a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, y la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de que señale el motivo por el cual no se ha realizado el pago correspondiente al contrato de obra de interés.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Secretaría de Obras y Servicios un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1519/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**